

to

J 1307 / 22

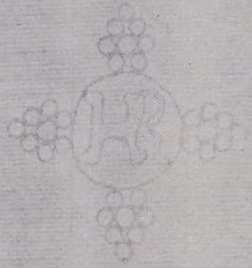
Año de 1751

D. N.º
D. Joseph Nuñez Vera
de la Villa de Aximón

Nueva

12/10/17

[Faint handwritten text, possibly a title or address]



[Faint handwritten text at the bottom of the left page]

Tiene poder

Acuerdos




Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO. En m^o y


Yo don Juan de los Rios en mi d^o Fr. J^o Nuñez de Guzman
Jefe de este Tribunal de la Inquisición de esta Real Audiencia
de Valladolid de la villa de Valladolid, del Reyno de Castilla
por el qual yo y de el Rey ante el Sr. Jefe de la Real Audiencia
y digo que habiendose arrendado a favor de mi Sr.
los propios de Sabilla en mi d^o de las tercianas y diez libras
de las tercianas en las tercianas de las tercianas y de
las tercianas, que son de agua, en todo el verano pasado he
podido conseguir que providenciase el Ayuntamiento
el que les fuese agua, en tanto grado, que muchas legu-
as y oxalarias se han perdido, siendo preciso a
los vecinos huera a molestarlos, en conciso perjuicio
de mi Sr. Ayuntamiento. Este acuerdo al Ayuntamiento con me-
morial y hablo a los Jueces de la Real Audiencia de Valladolid
mediante el d^o de la Real Audiencia que conaba a los
vecinos, nada se requirio atender, de modo, que desde
Juan de laño mas cerca pasado, en que empezo el
Aguado, se halla perjudicado en mas de cien d^o de
mi que no podio esperar a haver pacto de que no se
diera perjuicio por falta de agua, y este es
el motivo de que valiendose el Ayuntamiento de la em-
plazacion que tiene a mi Sr. la que coadiuba a la Real Audiencia
primera, que despues de la elección de los Jueces de la Real Audiencia
de Valladolid, me man que se p^oda, como lo


y remitió a su Coartacion Incluyente. y Con letra y Gen.
 Administracion facultada a deliberar en la villa de Salamanca
 subsecuente y eliga y nombre a dos personas que para todo lo
 de esta villa se acuerde y dependencia de su cargo y como a tal
 damos y acordamos todos nos poderes del mismo que en
 esto no se pague. tan cumplido y bastante qual se
 requiere. En todo el mesario de su cargo y para su cargo
 de mas lo que no se dice ad tenia cumplido efecto
 todo lo que por otros no se pague, ad que no se pague.
 En todo de el presente pueda fuese de lo que se
 promueve y aquello prometemos en los referidos
 nombramientos y en su cargo y de lo que no se toca
 lo entiendo ni menuda alguna obligacion que
 tenemos a nos mismos y a todos los buenos
 y a su cargo no humamieno tubles y a su cargo
 vidan por su cargo donde quiera. Dicho fue lo
 sobre esto en la villa de Salamanca a diez y nueve dias
 de el mes de Mayo de el año de el sena mil seiscientos
 e cinquenta y tres siendo a ello presentes por el
 Regor el Sr. Dn. Juan de Salamanca y Quirino de esta villa de
 Salamanca y Dn. Felipe de Alcazar de Salamanca
 en el año de el de la misma villa.




 Yo Dn. Juan Garcia de Salamanca
 Regor de la villa de Salamanca.

por todo dar las cosas que se refieren en el Rey nro señor
 de Castiella que a lo sobre dicho prometimos fue et
 lo que en la presentada se acuerda en la villa de Salamanca
 en el año de el de su cargo y de lo que no se toca
 no mas lo que se promete.







Veinte maravedis.

Acuerdo.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVE
TA Y VNO.

Exce. no 12
Miguel de Lecano en me de el Ayuntamiento de la
Villa de Saúñena, de quien tengo, y presento podeda en
devida forma, y de el usando en el Expediente introducido á in-
tancia de Joseph Mirallas Arrendador de los Pósitos, y rentas de la
misma, sobre pretendido perjuicio en los Molinos uno de los Posi-
tos, como mejor proceda, digo: Que á mi parte se ha notifica-
do un decreto de V. E. por el q se manda q luego providencia, q vaya
agua á los Molinos, y en adelante execute lo mismo, con apercibi-
mto q de lo contrario sera responsable de los perjuicios, cuyo de-
creto ha recaydo en osuna en una narrativa, pues suponién-
dose, q en todo el Verano ha podido, con ayuda de mi parte dho Mirallas
q providencia, y fuere el agua á dho Molinos, la cantidad q de mi-
chos años hasta de presente no ha concurrido tan abundante agua á
dho Molinos, y huerta de dha Villa, como en el Verano próximo
pasado, y aun hasta de presente, de modo q un Lugar, q recibe de la
agua sobrante de los Molinos de dha Villa, y su huerta han gozado
todo el Verano con abundancia de dha agua sobrante, de q se man-
fiesta el voluntario recurso de dho Mirallas, auer sido la agua
suficientísima y sobrada para mover los Molinos, como en los
años q se acuerda q por falta de agua no han podido avtalizar al
gubnal, como se supone, teniendo igual incertidumbre, el de dha agua
presentado memorial á mi parte en razon de lo q expone, quando
dicho memorial ha presentado, ni dho mi parte ha tenido la
mas mínima noticia de palabra, ni por escrito, de q el dho
Mirallas tuera se quessa, ni podía, presumirse, á vista de no con-
dejarle fundamto alguno, antes bien se ha causado la mayor naca-
dad, q al tiempo q estan las Personas de dho Ayuntamiento para con-
suir en sus empleos, aya introducido este voluntario recurso, rege-

nada perjurado, q no hai, ni la falta de agua la ha podido ocasionar, y si el mal manejo de los molinos, y p^o molinos seg^o tiene un Molinero, q lo han de dar en un y cinco libras seg^o seis Cabices de trigo de labarra, y p^o la impiedad de este, y mala calidad de arena ha padecido a muchos Vecinos de esta Villa, y a otros Molinos, y en mi parte ya providenciados contra Dho Mirallas por el terror, y miedo, q en esta villa causa con sus amenazas, y ruego de familiares de el 1^o Oficio, y la propension, q es, a ambos incidentes, q causan a mi parte demasiada molestia, de modo q a muchos Vecinos los tiene tan supeditados, q desobediendo, y pagando de Alfardas, y otros se escusan a ello, diciendo, q mientras a otros Mirallas no pague, no pagaran ellos, turbando p^o este modo la paz, y buena armonia en esta Puebla, tanto q siendo dado a mi parte a los Cobradores de Alfarda, para q cobrasen de Dho Mirallas, seg^o se correspondia, se negaron a ello, expresando, q primero las pagarian de su dinero, por no ir a la Casa de Dho Mirallas, a causa de el terror, y miedo, q les causaba, yendo tan en estos los demas hechos, q se expone respecto a Synico Pizar, y Fran^{co} Jimenez Regidor, pues lo cierto es, q Fran^{co} Jimenez al tiempo de el arriendo de trapico no era tal Regidor, ni entro a su ejercicio hasta once de febrero de mil, setec. cinquenta, en q se le dio posesion, de viéndose hacer presente a el. Cos. q por los procedimientos de Dho Mirallas, e inquietud, q causaba al Pueblo, en la villa, q hizo el Cavalero Corregidor de Nueva España el año mil, setec. quatro, y seis p^o su venencia confirmada p^o V. C. le condeno, a q no pudiese, obtener empleo alguno en el gobierno de esta Villa, multa, y aprehension, y temeroso de otras mayores resultas luego, y solicito el refugio de familiares de el 1^o Oficio, de cuyos verdicos hechos ofrezca la correspondiente justificacion, y q^o ellos se convence de voluntaria la entrada de Dho Mirallas dirigida a molestar a mi parte, e intimidar a los gentes en el gobierno, para q practiquen quantas ideas, se propongan p^o Dho Mirallas. Encuya atencion.

Al C. Ex. p^o de, y suplico, se lea, y se acuerde la prevencion de Dho Mirallas, mandas, se reciba informacion sobre los hechos expresados en este pedim^{to} dando comision para ello a la Junta de



Deuse maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

vinosa realenga mas cercana a esta villa, a la persona q fuere de el agrado de V. C. y en su villa y constancia de ella, o, de la necesaria, imporete a Dho Mirallas las las penas correspondientes, y condenarse en costas por tan voluntario recuso, pida justicia, y el despacha necesario de

Juan^{co} Jimenez Regidor
D. Pablo Lobe

Juan^{co} Jimenez Regidor

Auto
Sr.
Zaragoza. Veinte y Cinco de Enero de 1751. Año de 1751

Regente
segovia
Santajana
Antolinez
Madrid

Contra el contenido de este pedimento
Carrasco to, 27110 & en hecho en Justicia

Garcés
Salvador
Pachón

B



Seientos y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y VNO.

nos. de Santajana D. Pedro Ambaluz y D. Miguel Sarrion de
Castro y Marilla

Rex
Diego Rubio

Sello de D. J. Rubio

Opus 870
reg 3210

In conij. D. J. Rubio
Primo de D. J. Rubio

Estas
Señores de la villa de Lencastro en 16 de Enero

Yo el Rey
Yo el Ayuntamiento de la villa de
Lencastro Cumpla con lo aqui mandado
Pedim. de D. J. Rubio
Yo el Rey
Yo el Ayuntamiento

Don Fernando, por la Gracia de Dios Rey de Casti-
lla, de Aragón, de León, de las dos Sicilias, de Jerusalén

Don Luis Gonzalez de Albelda, Marqués de Cayre,
Comendador de Liza en la Orden de Santiago, Hon.
rial de los Exercitos de S. M., Inspector de Caballeria,
Comand.^{te} g^{ral} Interior del Reyno de Aragón, y Pre-
sidente de su Real Aud.^a C.^a A von qualesquiera es
cámbanos salud y Gracia sabed: Que ante los del nro
Acuerdo se ha presentado un pedimento, que su the-
nor, y el del auto en su razon probado, es, como
se sigue. Ex. me señor: Juan Lopez de Otto en nro
de D.^{no} Joseph Mixallas, Familiar del nro tribu-
nal de la Inquisición de este Reyno, Vecino de la
Villa de Sarriena, de quien tengo, y presento po-
der, y de el usando, ante V.^a parecer, y Dgo. Que
haviéndose arrendado à favor de mi parte los
propios de otra Villa en mil setecientas y diez
libras de aq.^{da}, entre ellos se hallan los Molinos
Arreos, y de aceite que son de agua, en todo
el verano pasado ha podido conseguir, que pro-
videnciase el Ayuntamiento, el que les fuere agua,
en tanto grado que muchas legumbres, y or-
talizas se han perdido, siendo preciso à los Veci-
nos use, à molar fuera, en conocido perjuicio de
mi parte; Y aunque este acudio con Memorial
al Ayuntamiento, y hablo, à los que lo componian,
ofreciéndose, à remediar el daño por el quarto
que costaba à los Vecinos, nada se quiso atender,
de modo que desde San Juan del año mas cerca
pasado, en que empezó el arriendo, se halla per-

judicado en mas de cien doblones, que no podra repe-
tir, por haber paxto, de que no pueda pedir perjuicio
por falta de aguas. Este es el motivo, de que valiéndose
se el Ayuntamiento de la emulacion que tiene à mi parte
la que coadiuva à Fran.^{co} Simenez, que despues de ser
electo Regidor, queria ser Arrendador, intentan
que se pierda, como lo acredita, haber explicado pública-
mente el síndico D.^{no}, que para que havia mandado un
ro de los propios; Inspeco de que havien do dispuesto el
Molino de Aceite en el mes de Diciembre proximo, para
quando quisieran volver el agua, y aunque lo ha sollicita-
do, se le ha respondido, no tener Albarán para ello, siendo
asi que el coste y trabajo es muy poco: En cuya atención
y de que no es justo, se perjudique à mi parte por
fines particulares: Al C.^o p^{do} y suplico, se sirva
mandar al Ayuntamiento de otra Villa, que incontinen-
ti providencie, el que vaya agua à los Molinos, y en
adelante, lo executen, arrendando à las representa-
ciones, con apercibimiento, que de no hacerlo, se-
ran responsables à los perjuicios, é imponiéndose
las demas penas, y multas, que fueren del agrado de
V.^a, y procedieren de justicia que p^{do}: Juan Lo-
pez de Otto. Zaragoza y Ereso ocho de mil setecientos
y siete, quinientos y uno. Acuerdo g^{ral}. Como lo p^{do} en todo,
agora y el Ayuntamiento lo cumpla, sin dar lugar à re-
curros con este motivo. Dubarcado. En cuya virtud
y para su execucion y cumplimiento se acordó
expedir esta nra Provision para vos en su razon
firmes dirigida: Por la qual os mandamos, que siendo
alvador presentada, notifiqueis al Ayuntamiento de la Villa de
Sarriena, y en su consecuencia obrebel, guardad,

cumplidos, y executados en todo y por todo lo mandado en dho auto, prohibiendo, el que vaya el agua a los molinos, y en adelante lo espere, ateniéndose a las representaciones que tiene hechas dho M^{ra}llas con aprehensimiento, que de no hacerlo, sera responsable de los perjuicios, y de imponerle las penas y multas, que fueren de nuestro agrado, y de la presentacion y notificaciones nos certifique a su continuacion. Dada en la Ciudad de Zaragoza a onze dias del mes de Enero de mill seiscientos cinquenta y un años.

Don Sebastian de Guzman y Guzman: secretario del Rey nro señor y de Gobierno en la Real Chancilleria de Zaragoza la hizo de

crisir por su mandado con elud. de su Real y nra



Requisito

En la Villa de Sarriena de acuerdo a lo de las cosas



Este martes

SEIS CIENTOS, VEINTE
MIL SEISCIENTOS Y CINCO
VEINTA Y UNO.

de la tarde del dia quince de el mes de Enero del corriente año mil seiscientos cinquenta y un, Don J^o M^{ra}llas y familia de el S^o Tribunal de la Inquisicion de el Reyno de Valencia a mi el Infante don Juan de Borja, conde de Salinas, de la villa de Salinas, con la orden de el proceso mandado expedido por los señores de el Real Acuerdo de el mismo Reyno, para que se verificase e hiciera saber a el Ayuntamiento de la nominada Villa de Sarriena, como en la misma se mandaba, que obediesse con el respeto, obediencia, reverencia y cumplimiento. Y para que se lo fuese

Requisito a don Domingo de Salinas para que se lo fuese
Don Juan de Borja

En la Villa de Sarriena de acuerdo a lo de las cosas de el Real Acuerdo de el mismo Reyno, para que se verificase e hiciera saber a el Ayuntamiento de la nominada Villa de Sarriena, como en la misma se mandaba, que obediesse con el respeto, obediencia, reverencia y cumplimiento. Y para que se lo fuese



Pariter q' Olivos & que los dueños con la Carrafa & Caste
ñora & las Fuentes parhidos & otras heredades intentaron
hacer recurso a V. C. tanto p. falta de agua como p. no
querer obrenar la boca en el riego quebrantada de la los mis
mos Alc. sin embargo & ha sido punto persona destinada
p. el cuidado & que cada uno repara por su boca en tanto
que desde un Terrado del Alc. primero abajo no pasaba la
agua vino es rara boca & aunque mi p. ha hecho varias
representaciones tanto a palabra como med. memorial
que puso en manos & Juan Angay Sindico P. a los
del Ayuntamiento nada remedava, ni aun se le bolbio la
resp. del memorial vino es que davan a entender como q.
querian bolberla, iendo con unos Chicos & algunos P. de
& P. animal q. bulgarm. llamaron a la ocho del dia, & volvi
endo temprano vin hacer median la Arreguia; ien
endo asi q. en todo el Otono haverido rificientis i
ma agua en el Rio, & ultimamente habiundo veni
do una abemida & es portillado la ligera Estracada q. ma
tunen p. sta Arreguia que rucido en el veinte & ocho &
Septiem. ma cerca pasado se intento abrir una porcion
de Arreguia nueva q. se remato se con a Camdela en
veinte & una libras diez ruidos Tag. a quienes se les cu
anto rematarla en el termino de ocho dias pero no lo exe
cutaron p. lo que mi p. acudio a los Regidores p. q. pro
videncianan, quienes le respondian una boca que ya los
obligados havian aumentado & gente, otra boca que ya
ixian con gente, & esto hasta el dia diez i nueve del
que corre en q. p. colonizar su negligencia o fujicion

en los perjuicio de mi p. hicieron hacer cuando q. el que qui
viera iñ a trataban pagando fuera; a lo que acudieron algunos
pero han buelta tan poca agua q. hasta & presente no ha molli
do vino es como en el Verano malmeriendo azina iundor
los mismos vez. a molinos forasteros & questando p. q. q. q.
mum. de modo que a lo menor desde el invierno & Junio
mas cerca pasado hasta & ahora se le han ocasionado perju
icio a mi p. & a la m. en el molino Trinero pasado & a iñ q.
Caxtes & Rigo, & el Molinero quiere desamparar el molli
no ni hallara quien quiera venir a verlo p. que no pue
de hacer buena anima & pierde su estimacion & ha de mas
lo primitival de los frutos perdidos p. falta de riego, no
parando en esto vino es que p. la falta de agua no se han
podido regar de las mas Tierras & la datura ni rembra
do & al presente temeror de que si llueve no los podra
rembrar en todo el Verano no se atreven a regar las
de lo que se ha de regar al menor en mucho la falta de
Carra p. ver la calidad de Tierra q. apetece rembrarse
& riego & no de rason de modo venor q. en todos los lla
gares combecimor es p. la denidia de los del Ayuntamiento
condolien dove de que pudiendover el pueblo mas feliz
p. su irruacion vega & monte & todas circunstancias
sea el mas miserable todo p. la falta de providencia en
las aguas & en todo lo demas tanto q. sin exponer reso
lucion del Ayuntamiento p. el dia de bendimiar han bendi
miado m. sin pagar decima ni primicia & los V. asq.
han contado & esto las V. mas p. entero; & es en tanto un



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNG.

dad lo copuesto q' otras cosas que en dho Pueblo se exprimen
tan p.^a falta de providencia q' habiendo parado en dha
lla por donde transita el Ca. mar. Capitan q' sin duda
sabedor p.^a lo oido en lo v. lugares comarcanos, o en
otra manera esplico, e hizo cargo a los atunnam.^{to}
de un mal gobierno q' es cierto que si p.^a V. P. no se provi
dencia ha de extinguirse el pueblo p.^a lo que

A. V. C. sup.^{co} se irava mandar que dho atunnam.^{to} conde
ca la agua necesaria p.^a que pueda el molino andar
de reguido condenando a las personas q' lo componen
q' paguen a mi p.^a a quib tanto q' se v. si caen a versele
perjudicado tanto en dho. molino p.^a la maquina como
en la primicia de los frutos perdidos p.^a falta del nie
go acordando V. C. el modo q' para quien de v. si caen a
canto como fuere de su agrado q' condenarles en las penas y
multas con que se v. v. como a las p.^a dho. autta. o en otra
razon acuerde V. C. lo q' mas fuere en su agrado en Just. a. q.
pido con Cortas de.

Juan de Arce
do

Justicia

Auco
Negotia
Cavaleros
Caray
Lances
Salvador

Se notifico a vos en 23 de Mayo

